



# COPIA

NÚMERO: ( 5.000 )

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA EMPRESA DE JOYAS Y AFINES S.A. ECUAJOYAS; OTORGAN: CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO, MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN Y ERIKA MARIELA MOLINA BOWEN.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, las siguientes personas: Doña **CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos cero uno uno nueve cuatro guión tres, cuya copia debidamente certificada por mi se adjunta a esta escritura; **MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cero dos nueve nueve seis guión cero, cuya copia debidamente certificada agrego a esta escritura; **ERICKA MARIELA MOLINA BOWEN**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía

Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

que corresponde al número uno tres cero ocho ocho cinco cero cinco cinco guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN**, casada, con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero cero dos nueve nueve seis guión cero; **ERICKA MARIELA MOLINA BOWEN**, soltera, con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho ocho cinco cero cinco cinco guión nueve; y, **CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO**, divorciada, con cédula de ciudadanía número uno tres cero dos cero uno uno nueve cuatro guión tres. Todas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Manta, y con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre.- El**



de la compañía que se constituye es EMPRESA DE JOYAS Y AFINES S.A. ECUAJOYAS **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** el objeto de la compañía consiste en: **A.-** Producción, importación, y comercialización de artículos de joyería, relojería y accesorios afines. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de quince (15) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital.- Artículo quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (de USD 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **Artículo sexto.- Aumento de capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la nueva suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento del aumento. **Artículo séptimo.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. Las acciones con derecho a voto la tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**

D. Ramón Zambrano  
Notario Público Cuarta  
Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA

**octavo.- Libro de acciones.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**TITULO III. Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades y reservas. - Artículo noveno.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Finalizado cada ejercicio, el gerente general, al igual que el comisario, presentará dentro de los tres meses posteriores los respectivos balance general, estado de pérdidas y ganancias, fórmula de distribución de beneficios, y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta de accionistas, los mismos podrán examinar tales documentos en las oficinas de la compañía.

**Artículo décimo.- Utilidades y reservas.-** La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, proporcional al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta de accionista podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**TITULO IV. Del gobierno, administración y representación.- Artículo décimo primero.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

**Artículo décimo segundo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de



realización de la junta. **Artículo décimo tercero.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo décimo cuarto.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo décimo quinto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, ~~salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.~~ Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dará constancia en esta convocatoria. **Artículo décimo sexto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las

A  
Dn. *Domínico Zumbroas Vireca*  
Notario Público  
Manta

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA

decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo décimo séptimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo décimo octavo.- Junta univereal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo noveno.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: A.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; B.- Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, C.- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo vigésimo.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: A.- Convocar a las reuniones de junta general; B.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; C.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; D.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; E.-



Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; F.- Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía; G.- Autorizar los pagos por concepto de compras y gastos generales de la compañía; H.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; I.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; J.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y la ley; K.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; L.- Velar por el correcto tratamiento legal de los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas, y las actas de la junta general de accionistas; M.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; N.- Presentar la documentación necesaria según lo disponga la ley y el presente estatuto; Ñ.- Subrogar al presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; y, O.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO V. De la fiscalización y control.- Artículo vigésimo primero.- Comisarios.-** La junta general designará a un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO VI. De la disolución y liquidación.- Artículo vigésimo segundo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800 ), el cual ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: A.- La accionista **María Alejandra Molina Bowen**, suscribe doscientos cuarenta (240) acciones de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagando en

Dr. Simón Zambrano Vinos  
Notario Público Cuarta  
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTIA

numerario la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), y adeudando ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180,00); B.- La accionista **Ericka Mariela Molina Bowen**, suscribe doscientos cuarenta (240) acciones de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagando en numerario la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), y adeudando ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180,00); y, C.- La accionista **Consuelo Beatriz Bowen Delgado**, suscribe trescientos veinte (320) acciones de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagando en numerario la cantidad de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00), y adeudando doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 240,00). El pago en numerario de todas las accionistas consta de hecho en la cuenta de integración del capital de la sociedad, abierta en el Banco Pichincha C.A., mediante comprobante N° 638212493, que se agrega a la escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo pagarán las accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

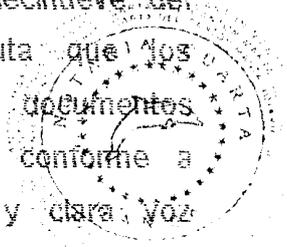
| Nombre de las accionistas            | Capital suscrito | Capital pagado | Capital por pagar | Número de acciones | Capital total |
|--------------------------------------|------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 1. Molina Bowen<br>María Alejandra   | \$ 240,00        | \$ 60,00       | \$ 180,00         | 240                | \$ 240,00     |
| 2. Molina Bowen<br>Ericka Mariela    | \$ 240,00        | \$ 60,00       | \$ 180,00         | 240                | \$ 240,00     |
| 3. Bowen Delgado<br>Consuelo Beatriz | \$ 320,00        | \$ 80,00       | \$ 240,00         | 320                | \$ 320,00     |
| Totales                              | \$ 800,00        | \$ 200,00      | \$ 600,00         | 800                | \$ 800,00     |

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos señalados en los artículos 19° y 20° del presente estatuto, se designa como

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA



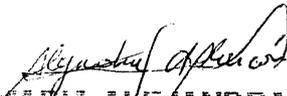
presidentes de la compañía a la señora MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN, y como gerente de la misma a la señora CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO. **SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad autorizan al señor abogado CARLOS CARRILLO PARRALES, para que coordine y realice todos los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. En tal razón el profesional del derecho antes mencionado queda autorizado, a comparecer a nombre y representación de la compañía en proceso de constitución y solicitar informes de factibilidad (informes previos) en las diferentes instituciones u organismos del estado, presentar y solicitar la aprobación de la escritura constitutiva ante la Superintendencia de Compañías, por disposición de esta última afiliar a la compañía a las respectivas cámaras, inscribir a la compañía en el registro mercantil y en el registro único de contribuyentes, etcétera. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Minuta firmada por el Abogado CARLOS CARRILLO PARRALES, con matricula profesional número tres mil diecinueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



*Dr. Dimén Jiménez Dinos*  
 Notario Público Cuarto  
 Manta - Manabí

*Consuelo Bowen*  
 Sra. CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO  
 C.C. No. 130201194-3

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
 MANTA

  
Sra. MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN  
C.C. No. 131007996-0

Ericka Molina B.  
Sra. ERICKA MARIELA MOLINA BOWEN  
C.C. No. 130885055-9

  
EL NOTARIO ..

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.**

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318477  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRILLO PARRALES CARLOS ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2010 2:20:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- EMPRESA DE JOYAS Y AFINES S.A. ECUAJOYAS  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 13028119473

BOWEN DELGADO CONSUELA BEATRIZ

MANABI/MANTA/TARQUI  
MANTA

01 JULIO 1951

REG. CIVIL 001-0208 00620 F

MANABI/MANTA  
MANTA

1951

*Consuelo Bowen*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E111312111

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

EDMUNDO BOWEN

ZOLA DELGADO

GUAYACUIL 29/03/2007

29/03/2018

REN 1743921

Gys



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

094-0020 1302011943

NÚMERO CEDULA

BOWEN DELGADO CONSUELO BEATRIZ

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
MANTA ZONA  
PARROQUIA

*Consuelo Bowen*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Dominico Lombardo Vique*  
Notario Político Cuarto  
Manta

CIUDADANIA 130885055-9  
MOLINA BOWEN ERIKA MARIELA  
MAMBI/MANTA/MANTA  
12 JUNIO 1979  
003- 0265 01468 F  
MAMBI/ MANTA  
MANTA 1979



Erika Molina B.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311222  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
PULTON ROMEO MOLINA BURGOS  
CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO  
MANTA 02/09/2009  
02/09/2021

1733633

Erika Molina B.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



038-0076  
NÚMERO

130885055  
CEDULA

MOLINA BOWEN ERIKA MARIELA

MAMBI  
PROVINCIA  
MANTA  
PARROQUIA

MANTA  
CANTÓN  
ZONA

Erika Molina B.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 131002996-0

MOLINA BOWEN MARIA ALEJANDRA

MANABI/MANTA/MANTA

03 JUNIO 1980

006 0117 01426 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1980

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333913122

CASADO JORGE LUIS ALARCON ALCIVAR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FULTON ROMERO MOLINA BURGOS

CONSUELO BEATRIZ BOWEN

MANTA 12/06/2009

12/06/2021

REN 1198209



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

107-0094 NÚMERO

1310029960 CEDULA

MOLINA BOWEN MARIA ALEJANDRA

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

*[Signature]*  
P/J PRESIDENTE DE LA JUNTA




*[Signature]*  
Notario Público Cuarto  
Manta - Mánabi

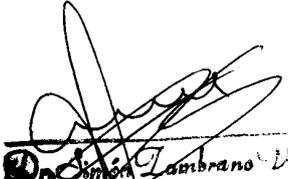
ESTAS DOS FOLIAS ESTAN  
RUBRICADAS EN EL ORIGINAL  
Dr. Simón Lambraño Viqueza

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA  
NÚMERO: CINCO MIL.- DOY FE.

  
Dr. Simón Lambraño Viqueza  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



**RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10. 0663, de fecha 08 de octubre del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA EMPRESA DE JOYAS Y AFINES S.A. ECUAJOYAS, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, catorce de octubre del año dos mil diez.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-**

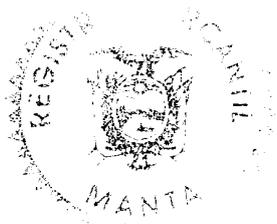
  
Dr. Simón Zambrano Vines  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " EMPRESA DE JOYAS Y AFINES S. A. ECUAJOYAS ", OTORGADA POR LAS SEÑORAS : CONSUELO BEATRIZ BOWEN DELGADO, MARIA ALEJANDRA MOLINA BOWEN y ERICKA MARIELA MOLINA BOWEN; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ( 882 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ( 1.832 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0663 DE FECHA : OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.Ⓢ

MANTA, 15 DE OCTUBRE DEL 2.010



  
Alida Eusebio Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta